JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210015100
AUTO # 2167

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INDÍQUESELE al apoderado de la parte demandante, que en acatamiento de los principios de celeridad procesal, imparcialidad e igualdad de las partes en el proceso, las peticiones deben ser canalizadas a través de memoriales dirigidos al proceso, para resolverlas mediante providencias escritas o verbales en audiencia, debidamente notificadas a las partes.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ